

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 19

EST-VCT-GIAM-144

ESTADO No. 144
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 01º de octubre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQO-01	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LTDA- COLSALMINAS LTDA		21/09/2018	AUTO VSC 153	1. DAR TRASLADO a la sociedad Colombiana de Sales y Minas -COLSALMINAS LTDA.-, titular del Contrato de Concesión HIQO-01, del Informe de Fiscalización No. VSC-028 de fecha 17 de julio de 2018, correspondiente a la visita de fiscalización realizada del 28 al 30 de mayo de 2018 al área del título. 2. REQUERIR a la sociedad Colombiana de Sales y Minas Ltda. -COLSALMINAS LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión HIQO-01, que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, acredite haber realizado la declaración y pago correspondiente a las regalías del tercer y cuarto trimestre de 2017 y primer trimestre de 2018, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Octava, Sección A, Literal i, del Contrato, según lo expuesto en el

						Informe de Fiscalización No. VSC-028 de fecha 17 de julio de 2018. Si bien el titular minero se encuentra actualmente en proceso de reorganización empresarial y en dichas circunstancias no es posible decretar la caducidad del Contrato de acuerdo con lo previsto por el artículo 21 de la Ley 1116 de 2006, se debe advertir que al no haber acreditado el pago correspondiente a las regalías correspondientes a los períodos señalados, está incurriendo en causal de caducidad, de conformidad con lo pactado en la Cláusula Vigésima Primera, literal d, del Contrato y con lo previsto en el artículo 112, numeral d, del Código de Minas. 3. REQUERIR a la sociedad Colombiana de Sales y Minas Ltda. -COLSALMINAS LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión HIQO-01, que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, acredite el pago de los períodos 2017 y 2018 de la contraprestación económica estipulada en la Cláusula Tercera y la Cláusula Octava, Sección B, <i>OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONCEPTO ÁREA MINERA EN EXPLOITACIÓN</i>, literal f, que establecen la obligación para el Concesionario de pagar al Municipio de Nemocón la suma de \$184.500.000 de enero de 2008, actualizada a valor presente, para inversión en obras de desarrollo regional, según lo expuesto en el Informe de Fiscalización No. VSC-028 de fecha 17 de julio de 2018. Se reitera al titular minero que, si bien se encuentra actualmente en proceso de reorganización empresarial y en dichas circunstancias no es posible decretar la caducidad del Contrato teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 21 de la Ley 1116 de 2006, está incurriendo en causal de caducidad, de conformidad con lo pactado en la Cláusula Vigésima Primera, literal d, del Contrato y con lo previsto en el artículo 112, numeral d, del Código de Minas. 4. RECOMENDAR a la sociedad Colombiana de Sales y Minas Ltda. -COLSALMINAS LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión HIQO-01, efectuar bombeos periódicos para mantener bajo el nivel de la laguna del fondo inclinado de Santa Isabel, teniendo en cuenta que en el recorrido de campo por el interior de la Mina se evidenció que la altura de la salmuera en dicha laguna se encontraba con altura superior al nivel de la anterior visita de fiscalización. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el Informe de Fiscalización No. VSC-028 de fecha 17 de julio de 2018.
--	--	--	--	--	--	---

					5. REQUERIR a la sociedad Colombiana de Sales y Minas Ltda. -COLSALMINAS LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión HIQO-01, que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, evidencie haber colocado un contador en el ducto que conduce el agua remanente de la planta de CONVERSALCO S.A. hacia el pozo No. 6. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el Informe de Fiscalización No. VSC-028 de fecha 17 de julio de 2018. 6. REQUERIR a la sociedad Colombiana de Sales y Minas Ltda. -COLSALMINAS LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión HIQO-01, que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, evidencie haber colocado nuevamente la bomba para la de la salmuera del tanque hacia la planta de CONVERSALCO S.A. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el Informe de Fiscalización No. VSC-028 de fecha 17 de julio de 2018. 7. REQUERIR a la sociedad Colombiana de Sales y Minas Ltda. -COLSALMINAS LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión HIQO-01, que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, evidencie haber efectuado la reparación de la cercha de madera que sirve de soporte de la cubierta del tanque de almacenamiento de salmuera, así como la reparación de las fisuras que presenta el mismo tanque. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el Informe de Fiscalización No. VSC-028 de fecha 17 de julio de 2018. 8. RECOMENDAR a la sociedad Colombiana de Sales y Minas Ltda. -COLSALMINAS LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión HIQO-01, que, si bien para el monitoreo de subsidencia cuenta con ejes de control establecidos a lo largo y ancho de la Mina sobre los ejes de los túneles y en la entrada del túnel de ventilación se implementó una pequeña malla de 15 puntos de control para monitorear una zona de inestabilidad y hasta el momento el comportamiento de la superficie según COLSALMINAS LTDA. ha sido estable, sería conveniente realizar una revisión cuidadosa y más frecuente, teniendo en cuenta las diferencias encontradas entre las fotografías del anterior informe y del actual. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el Informe de Fiscalización No. VSC-028 de fecha 17 de julio de 2018.
--	--	--	--	--	--

9. REQUERIR a la sociedad Colombiana de Sales y Minas Ltda. -COLSALMINAS LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión HIQO-01, que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, realice en primera instancia para la laguna de fondo, el bombeo requerido para bajar la cota del agua por debajo del Nivel Santa Úrsula, y para el caso de la filtración anómala de agua en la Ciudad de las Estalactitas, investigar su origen o procedencia, presentar un reporte sobre esta investigación y drenar los empozamientos formados en sectores cercanos. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el Informe de Fiscalización No. VSC-028 de fecha 17 de julio de 2018.

10. REQUERIR a la sociedad Colombiana de Sales y Minas Ltda. -COLSALMINAS LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión HIQO-01, que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente un informe sobre el pozo No. 7, que incluya la fecha de suspensión, los problemas presentados, las causas de los problemas y las alternativas de solución, teniendo en cuenta que en el recorrido de superficie se identificó que de los pozos habilitados para la producción de salmuera (6 y 7), el pozo 7 se encuentra suspendido desde el año anterior. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el Informe de Fiscalización No. VSC-028 de fecha 17 de julio de 2018.

11. RECOMENDAR al Comité Técnico conformado en virtud de lo previsto en la Cláusula Séptima del Contrato HIQO-01, considerar de manera prioritaria el punto 6.3.9 del acápite de CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del Informe de Fiscalización No. VSC-028 de fecha 17 de julio de 2018, de conformidad con lo expuesto en dicho documento.

12. REQUERIR a la Empresa Turística Mina de Sal de Nemocón, operador turístico de la Mina de Sal de Nemocón, que atienda las instrucciones señaladas en el punto 6.4, *Aspectos de Seguridad, Higiene y Salud en el Trabajo*, del acápite de CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del Informe de Fiscalización No. VSC-028 de fecha 17 de julio de 2018, dentro de los términos mencionados en el mismo documento.

						13. REQUERIR a la sociedad Colombiana de Sales y Minas Ltda. -COLSALMINAS LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión HIQO-01, que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, remita a la ANM el acta y/o documento suscrito con el Municipio de Nemocón, a través del cual se señale la naturaleza y características de las obras de desarrollo regional del año 2006, en cumplimiento de la Cláusula Tercera del Contrato de Concesión No. HIQO-01. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el Informe de Fiscalización No. VSC-028 de fecha 17 de julio de 2018. 14. RECOMENDAR a la sociedad Colombiana de Sales y Minas Ltda. -COLSALMINAS LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión HIQO-01, que revise las fechas proyectadas del cronograma de capacitaciones del año 2018 presentado a la ANM, debido a que algunas capacitaciones no se encuentran dentro de dicho cronograma, como en el caso de las realizadas el 13 de enero, 2 de febrero, 1 y 2 de marzo y 30 de abril de 2018. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el Informe de Fiscalización No. VSC-028 de fecha 17 de julio de 2018. 15. RECOMENDAR a la sociedad Colombiana de Sales y Minas Ltda. -COLSALMINAS LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión HIQO-01, que continúe informando a la ANM sobre el estado de los trámites adelantados ante la Autoridad Ambiental, en cuanto a permisos y demás autorizaciones ambientales adicionales, necesarios para el desarrollo de la operación minera y presentar los radicados correspondientes. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el Informe de Fiscalización No. VSC-028 de fecha 17 de julio de 2018.
--	--	--	--	--	--	--

						16. RECOMENDAR a la sociedad Colombiana de Sales y Minas Ltda. -COLSALMINAS LTDA., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión HIQO-01, que continúe adelantando las actividades tendientes a mitigar, controlar y prevenir los impactos que se puedan generar como consecuencia de las actividades realizadas en el área del título minero, de manera que se garantice la prevención, mitigación y remediación eficiente y efectiva de los impactos ambientales asociados al proyecto. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el Informe de Fiscalización No. VSC-028 de fecha 17 de julio de 2018. 17. REITERAR a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, la solicitud efectuada respecto del pronunciamiento del trámite de obtención del Plan de Manejo Ambiental adelantado por COLSALMINAS LTDA., con el objeto de que se viabilicen las actividades aprobadas en el PTO, mediante Auto SFOM-0036 del 3 de mayo de 2010. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el Informe de Fiscalización No. VSC-028 de fecha 17 de julio de 2018. 18. REQUERIR a la sociedad Colombiana de Sales y Minas Ltda. -COLSALMINAS LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión HIQO-01, que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla todos los requerimientos y atienda las recomendaciones realizadas en el Informe de Fiscalización No. VSC-028 de fecha 17 de julio de 2018, aún si no se hubiese realizado mención expresa a alguno de ellos en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta que dicho informe ha sido acogido por esta Vicepresidencia y hace parte integral del presente Auto. 19. REMITIR copia del contenido del presente acto administrativo y del Informe de Fiscalización No. VSC-028 de fecha 17 de julio de 2018, a la Oficina Asesora Jurídica de la
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 19

					Agencia Nacional de Minería, Grupo de Jurisdicción Coactiva, para su conocimiento y demás fines pertinentes, teniendo en cuenta que mediante Auto No. 400-016416 del 16 de noviembre de 2017 (Expediente 67055), la Superintendencia de Sociedades admitió a proceso de reorganización empresarial a la sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LTDA EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT 900.233.274, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo. Remítase el presente acto administrativo al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno. Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente No. HIQO-01, el titular minero es la sociedad Colombiana de Sales y Minas Ltda. - COLSALMINAS LTDA., la cual tiene registrada como dirección para envío de correspondencia la Autopista Sur No. 60-01, teléfono 7413310, en la ciudad de Bogotá D.C.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIG-163	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.		21/09/2018	AUTO VSC 154 En virtud de lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería determina: DAR TRASLADO a ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. EIG-163, del Concepto Técnico No. VSC-260 del 23 de agosto de 2018. ACEPTAR la información presentada por ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. EIG-163, en el Formato Básico Minero Semestral de 2018, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico No. VSC-260 del 23 de agosto de 2018. Remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQO-01	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LTDA- COLSALMINAS LTDA		21/09/2018	AUTO VSC 155	En virtud de lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería informa a la sociedad COLSALMINAS LTDA., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión HIQO-01, que los Conceptos Técnicos VSC-262 y VSC-264, ambos de fecha 23 de agosto de 2018, han sido acogidos en su integridad por esta Vicepresidencia y hacen parte integral del presente Auto, razón por la cual se procede a: DAR TRASLADO a la sociedad Colombiana de Sales y Minas Ltda. -COLSALMINAS LTDA.-, titular del Contrato de Concesión HIQO-01, de los Conceptos Técnicos VSC-262 y VSC-264 de fecha 23 de agosto de 2018. ACEPTAR la información presentada por la sociedad Colombiana de Sales y Minas Ltda. -COLSALMINAS LTDA.-, titular del Contrato de Concesión HIQO-01, en el Formato Básico Minero Semestral de 2016, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico No. VSC-262 de fecha 23 de agosto de 2018. ACEPTAR la información presentada por la sociedad Colombiana de Sales y Minas Ltda. -COLSALMINAS LTDA.-, titular del Contrato de Concesión HIQO-01, en el Formato Básico Minero Anual de 2016, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico No. VSC-262 de fecha 23 de agosto de 2018. ACEPTAR la información presentada por la sociedad Colombiana de Sales y Minas Ltda. -COLSALMINAS LTDA.-, titular del Contrato de Concesión HIQO-01, en el Formato Básico Minero Semestral de 2017, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico No. VSC-264 de fecha 23 de agosto de 2018. Remítase el presente acto administrativo al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
--------------------------	---------	--	--	------------	--------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 19

						De conformidad con la información contenida en el expediente No. HIQO-01, el titular minero es la sociedad Colombiana de Sales y Minas Ltda. -COLSALMINAS LTDA.-, la cual tiene registrada como dirección para envío de correspondencia la Autopista Sur No. 60-01, teléfono 7413310, en la ciudad de Bogotá D.C.
CONTRATO DE CONCESIÓN	III-08021	COBRE MINERALS S.A.S		25/09/2018	AUTO VSC 158	De conformidad con lo anteriormente expuesto y según lo estipulado en el Contrato de Concesión III-08021, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería dispone: 1. REQUERIR a la sociedad COBRE MINERALS S.A.S., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión III-08021, para que en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, informe a la Agencia Nacional de Minería las medidas que se han adelantado con posterioridad al 29 de mayo de 2013 en relación con presencia de minería activa dentro del área del título, evidenciada en la visita de fiscalización efectuada los días 25 a 27 de julio de 2018. - Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente III-08021, el titular minero es la sociedad COBRE MINERALS S.A.S. – Dirección para envío de correspondencia: carrera 7 N° 34 – 22 – OF 101 - BOGOTA D.C.

ÁREA DE RESERVA ESPECIAL SUÁREZ-CAUCA		COOPERATIVA DE MINEROS DE SUÁREZ CAUCA Rep. Legal GABRIEL GUAZA		24/09/2018	AUTO VPF-GF No 000038	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la comunidad minera responsable del área de reserva especial de Suárez – Cauca, los cuales se encuentran representados por la Cooperativa de Mineros de Suárez Cauca, con NIT 0817005502-2, cuyo representante legal es el señor Gabriel Guaza, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.471.842 de Buenos Aires (Cauca), para que den cumplimiento a las medidas de seguridad impuestas en desarrollo de la visita de verificación de condiciones de seguridad e higiene minera, en los términos señalados en las actas de visitas correspondiente, y que se plasman igualmente en el INFORME No.IVFI-019-AREA DE RESERVA ESPECIAL DE SUÁREZ 23-07-18. Parágrafo 1. Se advierte a la comunidad minera que el cumplimiento de las recomendaciones del Acta de Visita de Seguimiento de junio de 2018, así como el presente requerimiento, son parte del cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y seguridad y salud en el trabajo las cuales también serán objeto de verificación en campo. Parágrafo 2. Se exhorta a la comunidad minera del ARE – Suárez - Cauca, al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 por el cual se establece el Reglamento de Seguridad y Labores Mineras Subterráneas, que corresponden a las normas mínimas de seguridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO.- Informar a la comunidad minera del ARE – Suárez – Cauca, que el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces realizará visitas de seguimiento a las obligaciones de la comunidad minera responsable del Área de Reserva Especial, en las cuales deberán demostrar el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad en las Labores Mineras y del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. ARTÍCULO CUARTO. A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, Notificar el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a Gabriel Guaza, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.471.842 de Buenos Aires (Cauca), representante legal de la Cooperativa de Mineros de Suárez Cauca, con NIT 0817005502-2,
---------------------------------------	--	--	--	------------	--------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 19

					organización que representada provisionalmente a la comunidad minera del área de reserva especial. ARTÍCULO QUINTO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, por en conocimiento de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial Suárez – Cauca, del INFORME No.IVFI-019– AREA DE RSERVA ESPECIAL DE SUÁREZ 23-07-18. ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL SUÁREZ- BUENOS AIRES- CAUCA		COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS- COOMULTIMINEROS Rep. Legal VICTOR NAZARIT		24/09/2018	AUTO VPF-GF No 000039 ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la comunidad minera responsable del área de reserva especial de Buenos Aires – Cauca, los cuales se encuentran representados por la Cooperativa Multiactiva Unión de Mineros - COMULTIMINEROS, con NIT 817.000.118-4, cuyo representante legal es el señor Victor Nazarit, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.638.937, para que den cumplimiento a las medidas de seguridad impuestas en desarrollo de la visita de verificación de condiciones de seguridad e higiene minera, en los términos señalados en las actas de visitas correspondiente, y que se plasman igualmente en el INFORME No. IVFI-018– AREA SUÁREZ Y BUENOS AIRES 14-06-18 Parágrafo 1. Se advierte a la comunidad minera que el cumplimiento de las recomendaciones del Acta de Visita de Seguimiento de junio de 2018, así como el presente requerimiento, son parte del cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y seguridad y salud en el trabajo las cuales también serán objeto de verificación en campo. Parágrafo 2. Se exhorta a la comunidad minera del ARE – Buenos Aires - Cauca, al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 por el cual se establece el Reglamento de Seguridad y Labores Mineras Subterráneas, que corresponden a las normas mínimas de seguridad minera.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 19

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Informar a la comunidad minera del ARE – Buenos Aires – Cauca, que el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces realizará visitas de seguimiento a las obligaciones de la comunidad minera responsable del Área de Reserva Especial, en las cuales deberán demostrar el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad en las Labores Mineras y del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. ARTÍCULO CUARTO. A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, Notificar el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a Victor Nazarit, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.638.937, representante legal de la Cooperativa Multiactiva Unión de Mineros - COMULTIMINEROS, con NIT 817.000.118-4, organización que representada provisionalmente a la comunidad minera del área de reserva especial. ARTÍCULO QUINTO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, por en conocimiento de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial Buenos Aires – Cauca, del INFORME No. IVFI-018– AREA SUÁREZ Y BUENOS AIRES 14-06-18. ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL		SAMUEL HUMBERTO RESTREPO ARBOLEDA, YONNY FERNANDO ACEVEDO VALENCIA, FABIAN ENRIQUE TORRES CHAVERRA, HECTOR ALONSO ESCOBAR GAVIRIA, JOSE ALADIER URREA ALZATE		24/09/2018	AUTO VPF-GF No 000040	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores: Samuel Humberto Restrepo Arboleda, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.254.341, Yonny Fernando Acevedo Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.256.663, Fabián Enrique Torres Chaverra, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.256.035, Héctor Alonso Escobar Gaviria, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.253.617 y al señor José Aladier Urrea Alzate, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.002.546, quien suscribió la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial con radicado No. 20185500534352 de 07/06/2018, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia:

1. Como quiera que solamente el señor José Aladier Urrea Alzate firmó la solicitud, los peticionarios deben presentar la solicitud de Área de Reserva Especial suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera, quienes deberán aportar su dirección de domicilio y/o correo electrónico.
2. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, **suscrita por todos sus integrantes**, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés y en caso de existir dichas comunidades étnicas aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.
3. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, y que pueden ser cualquiera de los siguientes:
 - i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.

Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial presentada con el radicado No. 20185500534352 que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición, en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL		ALDRIN ANTONIO QUEJADA QUEJADA		24/09/2018	AUTO VPF-GF No 000041	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor Aldrin Antonio Quejada Quejada identificado con cédula de ciudadanía No. 11.800.868, quien suscribió la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20179050006602 de fecha 06 de marzo de 2017, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda(n) a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia: 1. <i>Fotocopia legible de los señores: Aldrin Antonio Quejada Quejada y Victor Asmed Chala Córdoba.</i> 2. <i>La solicitud debe ser suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera, quienes deberán aportar su dirección de domicilio y/o correo electrónico, toda vez que fue suscrita solo por el señor Aldrin Antonio Quejada Quejada.</i> 3. <i>Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita (Firmada) por todos sus integrantes, incluido el señor Yamin Pastrana Aragón, como nuevo solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. Si existe presencia de comunidades étnicas se podrá aportar certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera desarrollada por los solicitantes.</i> 4. <i>Se debe adjuntar medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, y que puede ser cualquiera de los siguientes:</i> a) <i>Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición.</i>
--	--	--------------------------------	--	------------	-----------------------	---

						b) <i>Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.</i> c) <i>Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</i> d) <i>Comprobantes de pago de regalías.</i> e) <i>Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.</i> f) <i>Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.</i> g) <i>Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.</i> h) <i>Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.</i> i) <i>Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales”.</i>
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 19

					Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20179050006602, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.	
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL SARDINATA-TIBU		ASOMISAR DEIRA GOMEZ VARGAS, ORLANDO VARGAS MORENO, HERNAN GUTIERREZ RODRIGUEZ, HENRY FLORES RANGEL, JORGE ELIECER PEDRAZA TORRES, FREDY CRISTANCHO PAREDES, JESUS ALIRIO CRISTANCHO PAREDES, MIGUEL ANGEL PICOS PEÑARANDA, LUIS ALIRIO PICO SANCHEZ, NICACIO PICO SANGUINO, DIEGO REYES MENDOZA, y otros		24/09/2018	AUTO VPF-GF No 000042	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la comunidad minera responsable del Área de Reserva Especial Sardinata – Tibú, delimitada y declarada mediante la Resolución 073 del 10 de febrero de 2015, modificada por la Resolución No. 273 del 07 de mayo de 2015, en los municipios de Sardinata y Tibú en el departamento de Norte de Santander, identificada en el Registro Único de Comercialización de Minerales - RUCOM bajo el número ARE QE5-11501, comunidad representada por ASOMISAR, integrada por: Deira Gómez Vargas, C.C. No. 27.590.589, Orlando Vargas Moreno, C.C. No.5.399.302, Hernán Gutierrez Rodriguez, C.C. No. 13.195.359, Henry Flórez Rangel, C.C. No. 13.390.515, Jorge Eliecer Pedraza Torres, C.C. No. 13.197.604, Fredy Cristancho Paredes, C.C. No. 13.198.895, Jesús Alirio Cristancho Paredes, C.C. No. 13.195.205, Miguel Ángel Picos Peñaranda, C.C. No. 13.199.044, Luis Alirio Pico Sánchez, C.C. No.

					13.338.465, Nicacio Pico Sanguino, C.C. No. 13.199.901, Diego Reyes Mendoza, C.C. No. 13.173.445, Uriel Eduardo Peñaranda Galvis, C.C. No. 13.485.542, Cesar Alberto Sánchez Velazco, C.C. No. 13.453.739, Ruth Angela Zambrano Diaz, C.C. No. 60.312.232, José Augusto Morales Quintero, C.C. No. 88.247.375, Esperanza Celis Carreño, C.C. No. 60.361.432, Antonio Maria Gutiérrez, C.C. No. 13.198.421, Nicolás Reyes Mendoza, C.C. No. 88.156.208, Henry Ibarra Galvis, C.C. No. 13.388.975, Hernán Hernández Ibarra, C.C. No. 13.497.629, y Juan Pablo Picos Peñaranda, C.C. No. 13.199.749, para que den cumplimiento a las medidas de seguridad impuestas en desarrollo de la visita de verificación de condiciones de seguridad e higiene minera, en los términos señalados en las actas de visitas correspondientes que fueron entregadas en desarrollo de la visita, y que se plasman igualmente en el Informe de Visita Técnica de Verificación de Condiciones de Seguridad e Higiene Minera de 10 de agosto de 2018. Parágrafo 1. Se advierte a la comunidad minera que el cumplimiento de las recomendaciones del Acta de Visita de Seguimiento de junio de 2018, así como el presente requerimiento, son parte del cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y seguridad y salud en el trabajo las cuales también serán objeto de verificación en campo. Parágrafo 2. Se exhorta a la comunidad minera del ARE – Sardinata – Tibú – Norte de Santander, representada en por ASOMISAR, al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 por el cual se establece el Reglamento de Seguridad y Labores Mineras Subterráneas, que corresponden a las normas mínimas de seguridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO.- Aclarar que la explotación mina Laguna Negra, responsabilidad de Diego Reyes Mendoza, C.C. No. 13.173.445, se encuentra habilitada para continuar el con ejercicio de la prerrogativa de explotación. ARTÍCULO TERCERO. Informar a la comunidad minera del ARE – Sardinata – Tibú – Norte de Santander, representada en por ASOMISAR, que el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces realizará visitas de seguimiento a las obligaciones de la comunidad minera responsable del Área de Reserva Especial, en las cuales deberán demostrar el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad en las Labores Mineras y del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 19

					ARTÍCULO CUARTO. A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, Notificar el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a Deira Gómez Vargas, C.C. No. 27.590.589, Orlando Vargas Moreno, C.C. No.5.399.302, Hernán Gutierrez Rodríguez, C.C. No. 13.195.359, Henry Flórez Rangel, C.C. No. 13.390.515, Jorge Eliecer Pedraza Torres, C.C. No. 13.197.604, Fredy Cristancho Paredes, C.C. No. 13.198.895, Jesús Alirio Cristancho Paredes, C.C. No. 13.195.205, Miguel Ángel Picos Peñaranda, C.C. No. 13.199.044, Luis Alirio Pico Sánchez, C.C. No. 13.338.465, Nicacio Pico Sanguino, C.C. No. 13.199.901, Diego Reyes Mendoza, C.C. No. 13.173.445, Uriel Eduardo Peñaranda Galvis, C.C. No. 13.485.542, Cesar Alberto Sánchez Velazco, C.C. No. 13.453.739, Ruth Angela Zambrano Diaz, C.C. No. 60.312.232, José Augusto Morales Quintero, C.C. No. 88.247.375, Esperanza Celis Carreño, C.C. No. 60.361.432, Antonio Maria Gutiérrez, C.C. No. 13.198.421, Nicolás Reyes Mendoza, C.C. No. 88.156.208, Henry Ibarra Galvis, C.C. No. 13.388.975, Hernán Hernández Ibarra, C.C. No. 13.497.629, y Juan Pablo Picos Peñaranda, C.C. No. 13.199.749, integrantes de la comunidad minera representada por ASOMISAR. ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PIP-14311	EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA ROBERTO DULCEY CRISTANCHO		21/09/2018	AUTO GCM No 001928 ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a los proponentes EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.964.909 y ROBERTO DULCEY CRISTANCHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 13.842.909, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PIP-14311. ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 19 - de 19

						ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.964.909 y ROBERTO DULCEY CRISTANCHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 13.842.909, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--	--

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **0100BA de octubre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: STEPHANIE LORA, DANIA CAMPO HINCAPIÉ.